



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/07/05
Publicación	2019/08/21
Publicación	2019/08/22
Expidió	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECYTE)
Periódico Oficial	5736 "Tierra y Libertad"



Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

LA D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 64, FRACCIÓN I, 75 Y 82, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 22 Y TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO 1, 14, 16, FRACCIÓN VII Y 24 DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, y por ello fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Con fecha 19 de julio de 2017, entraron en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el objeto de establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, así también



la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto normar las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en concordancia con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves y no graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Así también la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público. Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Así las cosas, el 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”

Con fecha 08 de febrero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5674, el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, el cual en su artículo 1 establece que es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, de igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del mismo ordenamiento mediante



el cual se señala que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el citado Código.

En ese orden de ideas y con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y el Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y con la finalidad de establecer los mecanismos de aplicación de los principios, valores y reglas de integridad a que deben sujetarse los servidores públicos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos se emite el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo el personal Docente, Administrativo, Técnico, Manual y Directivo adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer la forma en que los servidores públicos al servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos deben de aplicar y cumplir de manera puntual los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los mismos en el ejercicio de sus funciones y que se encuentran plasmados en el



Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para los efectos de este Código se entiende por:

- I. Código de Conducta, al Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
- II. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal.
- III. Colegio, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
- IV. Comité, al Comité de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
- V. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- VI. Ley General, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Órgano Interno de Control, a la Comisaría Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos;
- VII. Personal, a todo el personal, Administrativo, Técnico, Manual, Docente y Directivo permanente o eventual adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
- VIII. Principios, a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad contenidos en el Código de Ética;
- IX. Reglas, a las Reglas de integridad a los que deben sujetarse los servidores públicos del Colegio, contenidas en el Código de Ética; y
- X.- Valores, a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones, contenidos en el Código de Ética.

Artículo 4. La difusión y vigilancia respecto del cumplimiento del presente Código corresponde a los Directores de Área y Directores de Plantel en conjunto con su personal directivo, según corresponda.



Artículo 5. Los Directores de Plantel y Directores de Área deberán difundir el presente Código con todo el personal así como con el personal de nuevo ingreso para su debida observancia.

Artículo 6. Es obligación de todo el personal adscrito al Colegio denunciar cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código, así mismo será responsabilidad del personal directivo de cada Plantel y/o Unidad Administrativa hacer constar por escrito tales hechos, mediante las actas correspondientes.

Artículo 7. Los trabajadores adscritos al Colegio deberán cumplir con lo establecido en el presente Código de Conducta así como en el Código de Ética, para lo cual deberán suscribir una carta compromiso ante su respectivo Órgano Interno de Control el cual resguardara el documento y enviará una copia al expediente del trabajador.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Los principios son aquellos mandatos rectores que toda persona servidora pública adscrita a este Colegio debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, pues orientan la acción del ser humano en sociedad, los cuales se encuentran descritos de manera detallada en el Código de Ética, y son los siguientes:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;



- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de Cuentas;
- XII. Competencia por Mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad; y
- XV. Equidad.

Artículo 9. Los valores son aquellas convicciones de todo servidor público al servicio del Colegio, que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones en su actuar y desempeño de su empleo, los cuales se encuentran descritos de manera detallada en el Código de Ética y son los siguientes:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 10. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, los servidores públicos al servicio del Colegio, deberán observar las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mismas que se encuentran descritas en el Código de Ética y son las siguientes:

- I. Actuación Pública;
- II. Información Pública;
- III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV. Programas Gubernamentales;



- V. Trámites y Servicios;
- VI. Recursos Humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de Evaluación;
- IX. Control Interno;
- X. Procedimiento Administrativo;
- XI. Cooperación y desempeño permanente con integridad; y,
- XII. Comportamiento Digno.

Artículo 11. El personal administrativo, técnico, manual, docente y directivo al servicio del Colegio, según las atribuciones que le confiere su cargo, observará en el desempeño de sus funciones, los principios rectores, valores y reglas de integridad antes señalados y contenidos en el Código de Ética, así también deberán sujetarse a las directrices que establece para tal efecto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 12. Todo servidor público al servicio del Colegio, está obligado a actuar conforme a lo que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que todo el personal del Colegio, es decir, administrativo, técnico, manual, docente y directivo, deberá conducirse según las atribuciones propias de su cargo, con rectitud y enfocado a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL COLEGIO

Artículo 13. El Comité de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, se integra de la siguiente forma:

- I. El Director General del Colegio, como Presidente;
- II. El Director Administrativo, como Secretario Técnico;



- III. El titular del área jurídica, como vocal, y
- IV. El Servidor Público superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como vocal.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así mismo deberá participar de manera permanente el Titular del Órgano Interno de Control del Colegio, quien tendrá derecho a voz, y todas sus intervenciones deberán ser insertadas en el acta correspondiente.

Artículo 14. El Comité de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la correcta difusión, aplicación y cumplimiento del presente Código;
- II. Analizar los casos de incumplimiento del Código de Ética y del presente Código por parte del personal del Colegio;
- III. Pronunciarse sobre los asuntos relativos al incumplimiento del Código de Ética y del presente Código por parte del personal del Colegio;
- IV. Sugerir mejoras y/o medidas de acción para el cumplimiento puntual del Código de ética y del presente Código por parte del personal del Colegio;
- V. Proponer planes de acción para la prevención de acciones u omisiones por parte del personal en su actuar como servidor público;
- VI. Guardar reserva de los asuntos que se traten en dicho Órgano Colegiado por ser de carácter estrictamente confidencial; y
- VII. Las demás relacionadas con su objeto.

Artículo 15. El funcionamiento y las Sesiones de los Comités de Ética del Colegio, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES



Artículo 16. La inobservancia por parte de los servidores públicos al servicio del Colegio de los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, así como de las directrices que establece para tal efecto el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, dará lugar al inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas respectivos y en su caso se impondrán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas y en la Ley General, por la comisión de las faltas según corresponda.

Cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad penal, civil, laboral o de cualquier otra índole, se procederá en términos de la normativa aplicable.

Artículo 17. En caso de no sujetarse a lo dispuesto por el artículo que antecede, podrán ser sujetos a los procedimientos de responsabilidades administrativas y en su caso a las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 05 días del mes de julio de 2019.

D.D.E. SUSANA DOMÍNGUEZ IZAGUIRRE
DIRECTORA GENERAL DEL



MORELOS
2018 - 2024

**COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y
TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.**